

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se tiene que ya se surtieron las actuaciones precedentes a la audiencia del artículo 372 del CGP, frente a lo cual, el Despacho ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del link que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se le enviará.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan los correos y/o números celulares a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, por lo menos 5 días antes de la diligencia, y aseguren la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por lo anterior el Despacho decreta como pruebas a cargo de:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Todas las aportadas con el texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio pertinente al momento de emitirse la respectiva sentencia.

TESTIMONIALES: Las siguientes personas deberán comparecer el día de la audiencia arriba señalada, por intermedio de la parte demandante: JUDITH SOFIA URIBE DURAN y ALEXANDRA NIÑO SANCHEZ.

PARTE DEMANDADA

Manifestó que se atiene a las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante, señora MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y a la parte demandada señores DIEGO FERNANDO PARDO MONSALVE y DANIELA PARDO CURCIO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. EDILSA REYES GUERRERO, abogada en ejercicio, como apoderada de los demandados DIEGO FERNANDO PARDO MONSALVE y DANIELA PARDO CURCIO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a0c7ce6bc069c0c11efba43e591a4ef7cb01e8cc0ef76c6889e818
da555f09**

Documento generado en 14/07/2020 12:14:38 PM